

ANUNCIO

Información Pública de la aprobación Definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del I.B.I.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2003 y publicado en el B.O.C. número 220, de fecha 14 de noviembre de 2003, página 9.475, relativo a la Modificación de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 4º. Exenciones

- 1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el art. 63, apartado 1, de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.
- 2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el art. 63.2, letras a), b) y c), de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.
- 3.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.
- 4.- Se declara la exención de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de los tres euros”.

ARTÍCULO 8. Tipo de Gravamen y Cuota.

El tipo de gravamen será:

- a.- Para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: el 0,4%
- b.- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%.

En San Miguel de Aguayo, a 17 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE

Fdo: Saturnino Gutiérrez López